

Constancia de secretaria:
A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.- Yumbo, Diciembre 10 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 1002
DESPACHO COMISORIO No. CYN/001/6069/2021
Rad. 76001400300220180017100
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI- VALLE DEL CAUCA
Radicación No. 2021-00017-00.-
Solicitar Facultad Para Subcomisionar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Diciembre Diez de Dos Mil Veintiuno .-

Revisado el DESPACHO COMISORIO No DESPACHO COMISORIO No. CYN/001/6069/2021 librado en el radicado 76001400300220180017100 por el Juzgado PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA y dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL adelantado por GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S.A. NIT. 900.479.205-4 y en contra de LEIDY YHOANA ZAPATASANCHEZ C.C. 6.703.276 y en observancia a la comisión se hace preciso librar Oficio al comitente con el fin de que FACULTEN a esta dependencia Judicial para SUBCOMISIONAR la diligencia de secuestro en la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, en virtud al cumulo de diligencia de Inspección judicial y otras propias de esta dependencia judicial

Notifíque
seLa
Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 211 El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, DICIEMBRE 14 DE 2.021 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 13 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Fetmy

Ddo: Flor Alba Bermúdez

Sustanciación No. 1120
Ejecutivo Singular
Rad. 2016-00507-00
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre del señor HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **DICIEMBRE 14 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, diciembre 13 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 2330
Ejecutivo Singular
Rad. 2017-00009-00
Suspensión

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede presentado por la Dra. FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA en su condición de abogada conciliadora del Centro de Conciliación Fundafas, solicita la suspensión del presente proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 545 del CGP, por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1. DECRETAR la SUSPENSION del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por ABEL ARCESIO SUAREZ BARTOLO contra de HECTOR JAIR VELASCO PADUA, hasta tanto se decida la negociación de deudas presentada y aceptada por la parte pasiva.

2. Abstenerse de ordenar la cancelación de la medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso, como quiera que no se encuentra determinada como efectos de la aceptación (art. 545 del CGP).

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 14 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, diciembre 13 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 2332
Ejecutivo Singular
Rad. 2017-00039-00
Suspensión

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede presentado por la Dra. FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA en su condición de abogada conciliadora del Centro de Conciliación Fundafas, solicita la suspensión del presente proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 545 del CGP, por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1. DECRETAR la SUSPENSION del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS contra de HECTOR JAIR VELASCO PADUA, hasta tanto se decida la negociación de deudas presentada y aceptada por la parte pasiva.

2. Abstenerse de ordenar la cancelación de la medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso, como quiera que no se encuentra determinada como efectos de la aceptación (art. 545 del CGP).

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No.211 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 14 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, diciembre 13 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 2331
Ejecutivo Singular
Rad. 2017-00391-00
Suspensión

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede presentado por la Dra. FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA en su condición de abogada conciliadora del Centro de Conciliación Fundafas, solicita la suspensión del presente proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 545 del CGP, por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1. DECRETAR la SUSPENSION del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por MARTHA SORAYA ASTAIZA contra de HECTOR JAIR VELASCO PADUA, hasta tanto se decida la negociación de deudas presentada y aceptada por la parte pasiva.

2. Abstenerse de ordenar la cancelación de la medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso, como quiera que no se encuentra determinada como efectos de la aceptación (art. 545 del CGP).

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 14 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, diciembre 13 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 2334
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00202-00
Suspensión

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede presentado por la Dra. FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA en su condición de abogada conciliadora del Centro de Conciliación Fundafas, solicita la suspensión del presente proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 545 del CGP, por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1. DECRETAR la SUSPENSION del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por MARTHA SORAYA ASTAIZA contra de HECTOR JAIR VELASCO PADUA y WILLINGTON JARAMILLO SANCHEZ, dicha suspensión respecto del demandado HECTOR JAIR VELASCO PADUA hasta tanto se decida la negociación de deudas presentada y aceptada por la parte pasiva.

2. Abstenerse de ordenar la cancelación de la medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso, como quiera que no se encuentra determinada como efectos de la aceptación (art. 545 del CGP).

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 14 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, diciembre 13 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Gladys Castaño Bolaños
Ddo: Pedro Pablo Chacon y otros

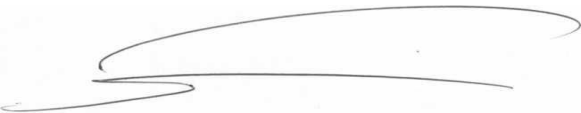
Sustanciación No. 1122
Verbal
Rad. 2019-00568-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. EDID LILI GOMEZ MEDINA en el cual adjunta el certificado de tradición del predio objeto de prescripción con la correspondiente anotación de inscripción de demanda, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Expedir la certificación solicitada por el Dr. FERNANDO MORENO RUMIE.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **DICIEMBRE 14 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

SV-21-0114753

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

CL 7 3 62

YUMBO

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 29-11-2021, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **JOAN MANUEL CASTAÑEDA TOBON**

ID. Demandado: **16458267**

No. Proceso: **2020042000**

No. Oficio: **0019**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JOHN LLANO



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



Juzgado segundo civil municipal de yumbo

Secretario(a)

Yumbo

Valle del cauca

Noviembre 30 de 2021

Calle 7 no. 3 - 62

0

OFICIO No: 0019

RADICADO N°: 76892400300220200042000

NOMBRE DEL DEMANDADO : JOAN MANUEL CASTAÑEDA TOBON

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 16458267

NOMBRE DEL DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE SA ESP

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 800167643

CONSECUTIVO: JTE1072107

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001305720200106193

2. 001305720200089514

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

YUMBO

VALLE DEL CAUCA

CALLE 7 NO. 3 - 62

NOVIEMBRE 30 DE 2021

0

Bogota D.C., 30 de Noviembre de 2021
EMB\7089\0002317243

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Cll 7 3 62

Cali Valle Del Cauca

0



R70892111300803

Asunto:

Oficio No. 0019 de fecha 20210115 RAD. 2020042000 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE GASES DE OCCIDENTE VS JOAN MANUEL CASTANEDA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 16.458.267			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Envio Cartas Embargos 2021-11-30 - REF: AX :: 1120208313992400 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Jue 02/12/2021 8:46

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. DICIEMBRE 2 de 2021

Señores

002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892111300803

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Comunicación Bancoomeva Oficio No 0019

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Jue 02/12/2021 19:10

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**

Para ver el contenido del correo [haga clic aquí.](#)

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **2020 - 0420 - 00**

Oficio No. **0019_15/01/2021**

Demandante: **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP**

Demandado: **JOAN MANUEL CASTAÑEDA TOBON**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali”

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vínculo superior enviado en este correo **“haga clic aquí”**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vínculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO
Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva

Email Certicado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD

 Confirmar

Santiago de Cali 01 de Diciembre de 2021

Señor(es)**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO****j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co****Yumbo-Valle del Cauca**

Demandante /Ejecutante : GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP

Demandado /Ejecutado : JOAN MANUEL CASTAÑEDA TOBON

Radicación : 2020 - 0420 - 00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.0019 del 15 de Enero de 2021, radicado en nuestras dependencias el día 29 de Noviembre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de JOAN MANUEL CASTAÑEDA TOBON con identificación No 16.458.267.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO**Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.**

Pagina 1 de 1



Medellín, 06 de diciembre de 2021

Código interno Nro RL00266315 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Respuesta al Oficio No. 0019
Rad: 00000000000002020042000
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
YUMBO, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ORLANDO ESTUPINAN ESTUPINAN

Oficio N° **19**
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
JOAN MANUEL	16458267	La persona no tiene vinculo comercial con
CASTANEDA TOBON		Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



IQ051007009921

Bogotá D.C., 2 de Diciembre de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calle 7 Nro 3 62

Yumbo (Valle del cauca)

J02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 0019

Asunto: 2020042000

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
JOAN MANUEL CASTANEDA TOBON	16458267

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Fafonsecam./8036

TBL – 201601037932763 – IQ051007009921

Bogotá D.C, 29 de noviembre de 2021

AE-010571-21 NC

Señores:

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL YU

SECRETARIO(A)

CALLE 7 N 3 62

j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

YUMBO - VALLE DEL CAUCA

Referencia

Oficio: 0019 DEL 150121 29110297

Demandante: DEMANDANTE

Radicado: 2020042000

Demandando: DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

AE-010571-21 NC Respuesta al Oficio 0019 DEL 150121 29110297**Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>**

Jue 09/12/2021 8:52

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

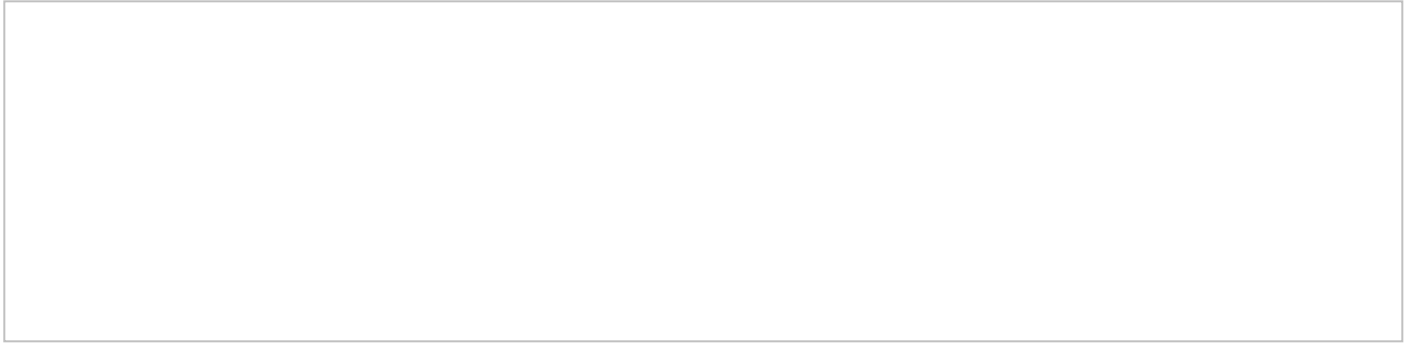
Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatria_Embargos - [ADRESS]
[[WEBPAGE]][[WEBPAGE]]

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Diciembre 10 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 1001.-
Ejecutivo.-
Radicación No. 2020 – 00420-00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Diciembre Diez De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al oficio que antecede, emitidos por entidades bancarias, en relación a la parte demandada **JOAN MANUEL CASTAÑEDA TOBON** se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **GASES DE OCCIDENTE SA ESP**

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 211

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
DICIEMBRE 14 DE 2.021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, diciembre 13 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2335
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00300-00
Terminación por pago de las cuotas en mora

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **ANDRES ALFREDO CIFUENTES YEPES**, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. **211** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **DICIEMBRE 14 DE 2021**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 2 diciembre de 2021, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 2308

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. No 2021-499

CLASE DE AUTO: Dejar sin efecto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Allega memorial el apoderado judicial de la parte actora, solicitando la corrección de la providencia con fecha 07-01-2021, mediante la cual se libra mandamiento de pago en contra de los demandados, en el sentido de indicar que el número 2843441, es el número de pagare y no de obligación, pues el número de obligación y el pagare son diferentes. Igualmente solicita una aclaración frente a la inadmisión del 30 de septiembre ya que no subsano los requerimientos solicitados y en fecha de octubre 7 se libró mandamiento de pago.

Con relación a la corrección solicitada de indicar que no es obligación si no pagare No 2843441, de una nueva revisión de la demanda se observa que en las pretensiones de la misma el togado, indicó que se trataba de la obligación No 2843441, no del pagare, en consecuencia el juzgado libro mandamiento de pago tal como lo solicito el togado, por lo tanto dicho pedimento se deniega, pues si este quiere modificar ello, debe reformar la demanda de manera integral conforme lo señala el artículo 93 del C.G.P. puesto se estarían modificando las pretensiones de la demanda, al informar que la suma adeudadas son por concepto del pagare y no de la obligación.

Ahora bien, de una nueva revisión del expediente observa el despacho que por error involuntario, se publicaron en estados dos autos con yerros jurídicos, inadmitiendo la demanda mediante interlocutorio No 1697 de septiembre 30 de 2021 y rechazando la demanda, a través de interlocutorio No 1868 de octubre 26 de 2021 cuando la misma tenía que admitirse tal como se hizo mediante el interlocutorio No 1888 de octubre 7 de 2021, y se ordenó las medidas cautelares mediante interlocutorio No 1889 de octubre 7 de 2021, en razón a que no era indispensable indicar desde cuándo y hasta cuando se deben los intereses de plazo, como quiera que ya estaban cuantificado y desmaterializado los títulos valores base de recaudo por DECEVAL, el cual de conformidad con el decreto 2555 de 2010 y el artículo 422 del C.G.P. prestan merito ejecutivo, además fue un error de sincronización de los colaboradores del despacho, pues si bien es cierto se profirió un auto Inadmisorio, este se debió dejar sin efecto por lo aquí considerado y proferir el mandamiento de pago, incrementándose el error cuándo se publico el auto de rechazo, cuando ya había sido publicado en estados con anterioridad el auto que libraba mandamiento de pago, razón por la cual se hace preciso dejar sin efecto el interlocutorio No 1697 de septiembre 30 de 2021, mediante el cual el juzgado por error involuntario inadmitió la demanda y publico el mismo, al igual que se debe dejar sin efecto el interlocutorio No 1868 de octubre 26 de 2021, mediante el cual el juzgado por error

involuntario rechazo la demanda, y dejar vigente el auto interlocutorio No 1888 de octubre 7 de 2021, mediante el cual el juzgado libro mandamiento de pago, por estar la demanda conforme a derecho, al igual que queda incólume el interlocutorio No 1889 mediante el cual el juzgado decreto las medidas cautelares, lo anterior en virtud del control de legalidad señalada en el artículo 132 del C.G.P. que a su tenor dice: **Control de legalidad.** *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”* En consecuencia, se debe tenerse en cuenta que conforme a la siguiente doctrina y la jurisprudencia el Juez puede reformar de manera oficiosa las providencias por él proferidas, tal como se indica a continuación: *“... En Colombia, por vía jurisprudencial, se viene admitiendo que los autos ejecutoriados no obligan al Juez a proveer conforme a derecho, pudiendo en ocasiones apartarse de ellos cuando lo decidido no se ajusta a Ley. En armonía con lo anterior, viene diciendo la Corte que “de manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la Ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar en firme por no recurrirse oportunamente. Debe quedar claro que contra los autos ejecutoriados pronunciados con quebranto manifiesto de normas legales, como no admiten su impugnación mediante el empleo de los recursos ordinarios, por cuanto, éstos sólo proceden dentro de la ejecutoria, en cuyo caso para su enmienda o reforma sería la de la revocatoria oficiosa, impugnación que por no estar establecida en la Ley, no se le puede dar un trámite análogo a ningún otro recurso y su decisión opera de plano, no siendo por ende susceptible el auto que lo decide de recurso, porque la providencia recurrida ya había cobrado firmeza...”* (Casación del 28 de octubre 7 de 1988, magistrado ponente Dr. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, publicado en Jurisprudencia Civil y Comercial, 2º semestre de 1988, Editora jurídica de Colombia, pág. 302).

Por lo anterior, es que se dejará sin efecto el auto inadmisorio de la demanda, al igual que el auto que la rechaza y todo lo que de ellos dependan, además quedara incólume la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago y el interlocutorio que ordeno las medidas cautelares

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el interlocutorio No 1697 de septiembre 30 de 2021, mediante el cual el juzgado por error involuntario inadmitió la demanda y publico el mismo, al igual que se debe dejar sin efecto el interlocutorio No 1868 de octubre 26 de 2021, mediante el cual el juzgado por error involuntario rechazo la demanda, y las actuaciones subsiguientes que dé ellos dependan.

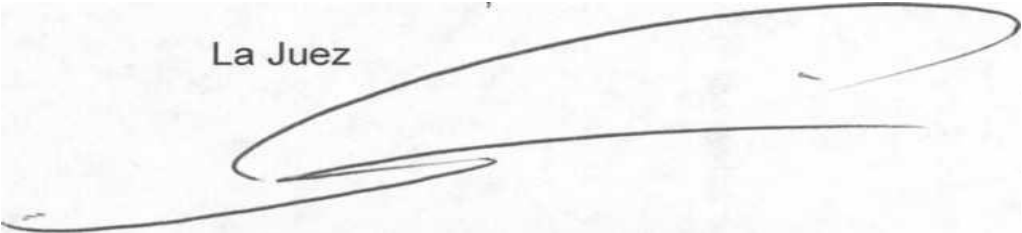
2.- QUEDAN INCÓLUME el auto interlocutorio No 1888 de octubre 7 de 2021, mediante el cual el juzgado libro mandamiento de pago, por estar la demanda conforme a derecho, al igual que el interlocutorio No 1889 mediante el cual el juzgado decreto las medidas cautelares

3.- DENEGAR la corrección solicitada de indicar que no es obligación si no pagare No 2843441, en razón a que se observa que en las pretensiones de la demanda el togado, indicó que se trataba de la obligación No 2843441, no del pagare, en consecuencia el juzgado libro mandamiento de pago tal como lo solicito el togado.

4.- SIGNIFIQUESELE al apoderado actor, que si desea modificar las pretensiones de la demanda, debe reformar la misma de manera integral conforme lo señala el artículo 93 del C.G.P. puesto se estarían modificando las pretensiones de la demanda, al informar que la suma adeudadas son por concepto del pagare y no de la obligación.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **211** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 14 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de diciembre de 2021, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por competencia y reparto. Sírvasse proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 2358

Auto Inadmisorio

VERBAL SUMARIO

PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA HIPOTECA

Radicación 2021-00586-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda VERBAL SUMARIA de PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA HIPOTECA instaurada por PEDRO ALBERTO ROSAL GARCIA, y MARIA TERESA ROSALE GARCIA en contra de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- El certificado de tradición del inmueble objeto del proceso de la referencia esta desactualizado, por lo que debe arrimar uno nuevo, como quiera que el arrimado al plenario fue expedido hace más de tres meses.

2.- El certificado de existencia y representación de la sociedad demandada GOODYEAR DE COLOMBIA S.A. se encuentra desactualizado por lo que debe anexar uno reciente, que no supere los tres meses desde su expedición.

3.- En el poder debe informar el correo electrónico del apoderado actor, que tenga incito en el Registro Nacional de Abogados de conformidad al artículo 5 del decreto 806 de 2020

4.- Se observa en los anexos de la demanda que la hipoteca que se pretende prescribir fue para amparar las obligaciones derivadas no solo de la propiedad que soporta la hipoteca, sino también del negocio SERVICENTO ROSAL de propiedad del señor JOSE FERNANDO ROSAL BUSTOS padre de los demandantes y compañero sentimental de la suscribiente de la hipoteca señora NIDIA CECILIA GARCIA por lo que debe anexar certificado de matrimonio de estos, si estaban casados y /o vincular el señor JOSE FERNANDO ROSAL BUSTOS como litisconsorte por activa como quiera que le puede afectar la sentencia dentro del proceso de la referencia, lo anterior de conformidad al artículo 61 del C.G.P.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P.,

DISPONE:

1.- AVOCAR el conocimiento de la presente demanda, la cual nos correspondió por competencia territorial.

2.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

3.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

4.- RECONOCER personería al Dr. JHOAN SARMIENTO JAIMES, de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **211** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 14 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de diciembre de 2021, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvasse proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 2359

Auto inadmisorio

VERBAL DE DECLARACION DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO

Radicación 2021-613

Demandante: LILIAN AMPARO ROMERO

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ASTOLFO MORENO
RINCON y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO instaurada por LILIAN AMPARO ROMERO quien actúa a través de apoderada judicial en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ASTOLFO MORENO RINCON, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- Debe indicar en el poder el correo electrónico de la apoderada judicial que tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados de conformidad al artículo 5 del decreto 806 de 2020.

2.- No hay identidad entre el poder y la parte introductoria de la demanda, respecto al tipo de inmueble que se pretende prescribir, como quiera que en el poder se indica que se trata de un predio urbano y cita la dirección del mismo y en la parte introductiva de la demanda señala la togada que se trata de un predio rural, por lo que debe aclarar esto.

3.- La pretensión primera no es clara, pues se limita a hacer una serie de manifestaciones pero no es claro lo que se pretende.

4.- No se comprende si lo que solicita la demandan es la prescripción de todo el inmueble o solo el 50% del mismo.

5.- Lo hechos de la demanda deben ser presentados de manera separada, clara, precisa, debidamente numerados y clasificados.

6.- Debe determinar la cuantía de conformidad al certificado de avalúo catastral

7.- El certificado de Tradición esta desactualizado, debe presentar uno nuevo con una fecha de expedición con antelación no superior a un mes.

8.- El certificado de impuesto predial esta desactualizado, pues debe presentar el del año 2021.

9.- Debe anexar el certificado de defunción del señor ASTOLFO MORENO RINCON.

DISPONE:

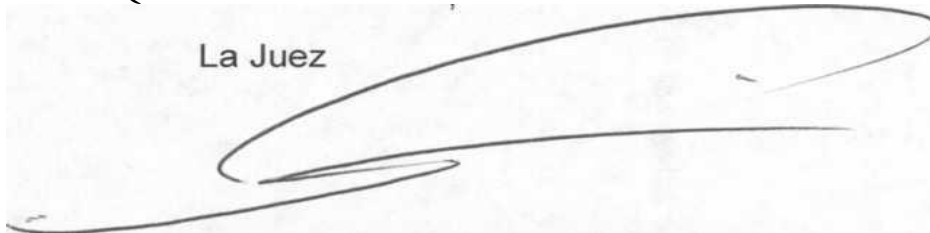
1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería al Dr. LUZ STELLA FRANCO MEDINA de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **211** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 14 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2229 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 00634-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Diciembre Trece de Dos Mil Veintiuno.-

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO FALABELLA S.A.** NIT. 900.047.981-8, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **RODOLFO PIZARRO CARDENAS C.C** No. 16457306, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **RODOLFO PIZARRO CARDENAS C.C** No. 16457306, , para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO FALABELLA S.A.** NIT. 900.047.981-8 las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$35.256.264M.CTE, contenido en el titulo valor Pagaré No. 209970859405
2. Por la suma de \$3.050.854. que corresponde a los intereses corrientes causados y no pagados de la obligación desde el 20 de Julio de 2020 y hasta el Dia 20 de Febrero de 2021.
3. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, a partir del 21 DE FEBRERO DE 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación
4. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
5. **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 6.**RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA C.C. No.19.417.696 de Bogotá para que actúe en nombre y representación del banco de conformidad al memorial poder adjunto .-

6.**TENGASE** como dependientes judiciales a la Doctoras Johana Natalie Rodríguez Paredes TP. 197.459 del C.S.J., Indira Durango Osorio TP. 97.091 del C.S.J y Sofy Lorena Murillas Álvarez TP. 73.504 del C.S.J.para que tengan acceso al expediente bajo la absoluta responsabilidad de quien los autoriza .-

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 211 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). DICIEMBRE 14 DE 2.021 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Diciembre 13 de 2021 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2226.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 – 00637 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Diciembre Trece de Dos Mil Veintiuno.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda Ejecutiva adelantada por **BANCO GANADERO S.A HOY BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **JAVIER GUILLERMO SANTANDER LOPEZ**, se le indico a la parte demandante en el interlocutorio Nro. 2216 de fecha Diciembre 1 del año en curso que el Artículo 5 del Decreto 806/20 concordante con el Art 74 del C.G.P. indica expresamente " ...los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección del correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales" y como bien se observa en el anexo aportado a la demanda y al escrito de subsanación no cumple con este requisito pues no se puede establecer que el poder fue remitido desde uno de estos e-mail alex.jaramillo@bbva.com., juliana.tello@bbva.com, notifica.co@bbva.com ya que según el Certificado de cámara de comercio anexos son estas las tres direcciones inscritas y establecidas como direcciones de correo electrónico y el aludido se emitio de una diferente. Por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO GANADERO S.A HOY BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **JAVIER GUILLERMO SANTANDER LOPEZ**, por cuanto no se subsana conforme a lo solicitado en el interlocutorio Nro. 2216 de fecha Diciembre 1 del año en curso, debido a que los poderes deben ir acorde a lo indicado en el Inciso final del Art 5 del decreto que hoy nos rige 806/20

2.- CANCELESE su radicación

3.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 211 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, DICIEMBRE 14 DE 2.021 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

Interlocutorio No. 2271.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 00638-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Diciembre Trece de Dos Mil Veintiuno.-

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **MARIA DEL ROSARIO HUILA**, quien actúa en nombre propio y en contra de **FRANCISCO JACIER BEJARANO ARANGO**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

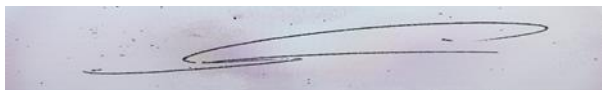
RESUELVE:

Ordenar a **FRANCISCO JAVIER BEJARANO ARANGO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **MARIA DEL ROSARIO HUILA** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8.500.000 Pesos mcte , contenido en la letra de cambio adjunta a la demanda
2. Por los intereses de plazo sobre el capital adeudado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, a partir del 01 de abril el 2020 y hasta el 01 de Abril de 2021
3. Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, a partir del 02 de Abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación
4. Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
5. **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 6.**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA DEL ROSARIO HUILA para que actúe en el trámite en nombre propio.-

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 211 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). DICIEMBRE 14 DE 2.021 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--